

CG244/2005

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA".

A n t e c e d e n t e s

- I. El día veintisiete de enero de dos mil cinco, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General otorgó a la asociación denominada "AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA", su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la Asociación Civil denominada "AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA", bajo la denominación "AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por cubrir los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como agrupación política nacional, en términos del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el cinco de noviembre de dos mil cuatro.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA", haciéndole saber que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 27, fracción I, inciso g), y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso

l), del Código invocado, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa, en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus órganos directivos nacionales y estatales en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de que surta efectos su registro de conformidad con el artículo 35, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA".

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."

Dicha resolución fue notificada personalmente a la mencionada agrupación el día primero de junio de dos mil cinco.

- III. Mediante escrito recibido el día veintiséis de septiembre de dos mil cinco la agrupación referida a través de su Presidente, el C. Manuel Jiménez Guzmán, entregó en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios y a los Estatutos, llevadas a cabo por la I Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el día diecinueve de septiembre del año en curso.

La agrupación remitió a ésta Dirección Ejecutiva la documentación siguiente:

- ?? Convocatoria;
- ?? Razón de publicación de la convocatoria en las oficinas de la agrupación;
- ?? Acuses de recibo de la convocatoria;
- ?? Acta de la asamblea de fecha diecinueve de septiembre de dos mil cinco;
- ?? Lista de asistencia; y
- ?? Reformas a los documentos básicos.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que el resolutivo SEGUNDO del referido acuerdo del Consejo General de fecha doce de mayo de dos mil cinco estableció que la agrupación deberá *“...realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 27, fracción I, inciso g), y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco...”* y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
2. Que el día veintiséis de septiembre de dos mil cinco, la Agrupación Política Nacional denominada "AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA", a través de su Presidente C. Manuel Jiménez Guzmán, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios y a los Estatutos llevadas a cabo por la I Asamblea Nacional Extraordinaria de esa Agrupación, celebrada el día diecinueve de septiembre de dos mil cinco, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto SEGUNDO de la resolución del Consejo General por la que se les concedió el registro como Agrupación Política Nacional. Asimismo, entregó la documentación referida en el antecedente III del presente Instrumento.
3. Que de conformidad con el señalado artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
4. Que las modificaciones realizadas el diecinueve de septiembre de dos mil cinco por la I Asamblea Nacional Extraordinaria, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la citada asociación, tal y como lo establece el artículo 20, fracción III, de sus propios Estatutos, fueron notificadas a este Consejo General con fecha veintiséis de septiembre de dos mil cinco, mediante acta privada de la referida

Asamblea Nacional; por lo que se considera que se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos presentados por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 25 y 27, incisos c) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, según lo establece el considerando 13 de la respectiva resolución del Consejo General, en los documentos originalmente presentados el veintisiete de enero del presente año, si bien no se contravienen los preceptos legales ya invocados, la solicitud de su modificación fue necesaria para dar estricto apego a la normatividad electoral vigente. A este respecto, conviene citar, en su parte relativa, el contenido del referido considerando:

“Del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que la Declaración de Principios y el Programa de Acción cumplen con las disposiciones legales señaladas, siendo que los Estatutos cumplen parcialmente con las disposiciones legales antes citadas, tomando como base las consideraciones siguientes:

- a) Por lo que hace al artículo 27, párrafo 1, incisos c) y g) del código de la materia, el cual debe analizarse a la luz de la Tesis S3ELJ 003/2005, así como en el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO” según los cuales los estatutos deben contener entre las formalidades para la emisión de la convocatoria la inclusión en esta del orden del día y la competencia a órganos sancionadores, “a quienes se asegure independencia e imparcialidad”, el proyecto de estatutos no satisface ambos requerimientos, toda vez que su artículo 22 permite que las asambleas extraordinarias se realicen sin cubrir tal exigencia; asimismo el artículo 15 indica que la Comisión de Honor y Justicia es “formada” por el Comité Ejecutivo Nacional, de tal suerte que cualquier procedimiento que involucre o se inicie contra los integrantes del propio Comité Ejecutivo Nacional, puede verse comprometido por el origen de la designación de la citada Comisión de Honor y Justicia.
- b) Por su parte, es necesario que se resuelva la contradicción existente entre el artículo 12 fracción VIII con el numeral 11 de la Declaración de Principios que defiende el principio de no reelección; asimismo, debe aclararse, y en su caso corregir, las referencias que el artículo 47 formula sobre diversos artículos del proyecto de estatutos. Por último, resulta conveniente que se integre la referencia a los plazos señalados por el artículo 35, párrafo 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

6. Que por cuanto hace a la modificación a la Declaración de Principios, se eliminó el numeral 11 de la página 5 que decía “11. *Defensa del principio de no reelección*”, recorriendo la numeración sucesiva, en virtud de la contradicción de tal postulado con el artículo 12 fracción VIII de los estatutos, según lo señala el citado considerando. Toda vez que dicha reforma no contraviene lo estipulado por el artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es de aprobarse la respectiva declaratoria de procedencia constitucional y legal de dicho documento.
7. Que en relación al proyecto de estatutos presentado, se reformaron los siguientes artículos: 10, para hacer referencia a los plazos legales de los informes que deben entregar las agrupaciones políticas nacionales en materia de fiscalización; 15, para determinar número y elección de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia por parte de la Asamblea Nacional, así como para precisar atribuciones y redacción del artículo; 22, por el que se establece el requisito de convocatoria y formalidades de la misma para asambleas extraordinarias y; 47, por el que se corrige la referencia a los artículos citados en la versión anterior. Dichas reformas, se ajustan a lo solicitado por este Consejo General en su resolución de fecha doce de mayo de dos mil cinco, razón por la cual resulta procedente la respectiva declaratoria relativa a la constitucionalidad y legal de dichas reformas.
8. Que el resultado de este análisis se relaciona como Anexos UNO y DOS, denominados Declaración de Principios y Estatutos, en seis y treinta y ocho fojas útiles, respectivamente, así como en el Anexo TRES denominado "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA", en nueve fojas útiles, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 25, 27, 34, párrafo 4 y 35, párrafo 1, inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 82, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA” conforme al texto acordado por la I Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil cinco, en los términos de los considerandos de esta resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente resolución en sus términos al Consejo Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Cuarto.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de noviembre de dos mil cinco.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**